

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1570

COMISIONES DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 20 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2002

SUMARIO: Régimen especial para los pacientes que padecen trastornos hereditarios de la hemoglobina. Implementación. **Ferrero** y **Martínez**. (350-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferrero y Martínez (S.) por el que se establece un régimen especial para los pacientes que padecen trastornos hereditarios de la hemoglobina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de noviembre de 2002.

Martha C. Alarcia. – Carlos D. Snopek. – Juan P. Baylac. – Miguel A. Giubergia. – Elsa H. Correa. – Guillermo Amstutz. – Rafael A. González. – Francisco N. Sellarés. – Aldo H. Ostropolsky. – Sergio Acevedo. – Darío P. Alessandro. – Manuel J. Baladrón. – Guillermo Cantini. – Octavio N. Cerezo. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor Cisterna. – Julio C. Conca. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Marta I. Di Leo. – Fernanda Ferrero. – María T. Ferrín. – María A. González. – Beatriz N. Goy. – Margarita O. Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Rafael Martínez Raymond. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Marta Palou. – Inéz Pérez Suárez. – Horacio F. Pernasetti. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Rodolfo Rodil. – Héctor R. Romero. – Mirta E. Rubini. – Juan M. Urtubey. – Domingo Vitale.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TRASTORNOS HEREDITARIOS DE LA HEMOGLOBINA

Artículo 1° – Todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, deberán incorporar como prestaciones obligatorias:

- a) La cobertura del 100% para los tratamientos: transfusional y/o quelante de hierro de las personas que padecen trastornos hereditarios de la hemoglobina (beta-talasemia mayor y drepanocitosis);
- b) La cobertura para los programas de prevención de los trastornos hereditarios de la hemoglobina.

Art. 2° – Las obras sociales junto con el Ministerio de Salud, elaborarán los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1° del presente. Estos deberán ser presentados ante la Superintendencia de Servicios de Salud para su aprobación y financiación, rigiendo su obligatoriedad a partir de ellas.

La falta de presentación en tiempo y forma de los programas previstos generará las sanciones que prevén las leyes 23.660 y 23.661.

Art. 3° – El control del cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 1° de la presente se efectuará por intermedio del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernanda Ferrero. – Silvia V. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferrero y

Martínez (S.), sobre régimen especial para los pacientes que padecen trastornos hereditarios de la hemoglobina. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Beatriz N. Goy.